

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.961

Martes 25 de Mayo de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1948163

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

FIJA FORMATO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN VISUAL QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.601 exenta.- Santiago, 17 de mayo de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y N° 35 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; la Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece normas de aplicación del artículo 1° de la ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado y determina la gradualidad para la aplicación de la misma ley, a los órganos de la Administración del Estado que indica y las materias que les resultan aplicables; la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y su reglamento; el decreto supremo N° 22, de 6 de febrero de 2020, que aprueba el Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados y deroga decreto supremo N° 1.111, de 1984 y el decreto supremo N° 23, de 6 de febrero de 2020, que aprueba el Reglamento del Registro Especial de Remolques y Semirremolques y deroga decreto supremo N° 855, de 2003, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subsecretaría de Justicia; el decreto supremo N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta Revisiones Técnicas y la Autorización y Funcionamiento de las Plantas Revisoras y sus modificaciones; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón y demás normativa aplicable.

Considerando:

1) Que, las Plantas Revisoras, dentro de sus funciones, realizan Inspecciones Visuales a vehículos, con el propósito de verificar varios aspectos, tales como datos identificatorios, marca, modelo, año, número de motor, número de chasis, Vehicle Identification Number (VIN), número y disposición de ejes, número de asientos, entre otros, principalmente motivadas por solicitudes de modificación a su inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados (RVM), del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCeI). Los datos observados en las referidas inspecciones se plasman en un Certificado de Inspección Visual impreso en papel, que a su vez exige dicho Servicio como parte de sus procedimientos.

2) Que, en el marco de la modernización del Estado, a través de la Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado, publicada en el Diario Oficial el día 11 de noviembre del año 2019, se introdujeron modificaciones a una serie de cuerpos legales a objeto de incorporar el uso de tecnologías digitales en la tramitación de los procedimientos a cargo de la Administración del Estado.

3) Que, el artículo 7° Transitorio de la Ley N° 21.180 de Transformación Digital del Estado, señala que "El Presidente de la República dictará un decreto supremo que actualice, conforme las

CVE 1948163

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

disposiciones introducidas por el artículo 5° de esta ley, el decreto supremo N° 1.111, del Ministerio de Justicia, promulgado el año 1984 y publicado el año 1985, que Aprueba Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, el que deberá ser emitido a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del plazo de tres meses contado desde la publicación de la presente ley."

4) Que, por DN. Ord. N° 0256, de 17 de marzo de 2020, el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación informó que el Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados (en adelante el RVM) y consecuentemente, el Reglamento de Remolques y Semirremolques, se encontraban ingresados a la Contraloría General de la República para trámite de Toma de Razón. Agregó que, a partir de la dictación los decretos respectivos que los aprobaran, el sistema de inscripciones del RVM se transformaría en un Sistema Electrónico de Inscripciones, en plena armonía con la Ley de Transformación Digital del Estado y los principios que impone a toda la Administración del Estado.

5) Que, el citado DN. Ord. N° 0256, señala que el Sistema Electrónico de Inscripciones del RVM, requiere de la incorporación de documentos que puedan ser validados y, mediante dicha ratificación, ser considerados como auténticos. De igual manera deberá procederse con los documentos emanados de los Órganos del Estado, que incidan en la inscripción de los vehículos, mientras no exista el Sistema de Interoperatividad que contempla la ley N° 21.180.

6) Que, los decretos supremos N° 23, de 2020 y N° 22, de 2020, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, citados en el visto, fueron publicados en el Diario Oficial con fecha 29 de marzo de 2021 y 22 de abril de 2021, respectivamente.

7) Que, para dar cumplimiento a la ley N° 21.180, y amparado en el Principio de Interoperatividad, se solicitó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, entre otros, la digitalización del Certificado de Inspección Visual, emitido por las Plantas Revisoras, toda vez que el referido documento incide en la realización de varios trámites que se efectúan ante el RVM.

8) Que, siendo las tecnologías que contempla la ley N° 19.799 y su reglamento, sobre el empleo de firma electrónica avanzada, aptas para dar cumplimiento a los requerimientos que se señalan en el considerando anterior, éstas serán exigidas para la emisión del Certificado de Inspección Visual Electrónico, conforme se dispone en lo resolutivo de este acto, en que se fijará su formato y demás características únicas.

Resuelvo:

1. Efectuada la inspección visual de un vehículo, la Planta Revisora emitirá un Certificado de Inspección Visual electrónico, en adelante, indistintamente Certificado o CIV, en que consten los datos del vehículo inspeccionado y las observaciones que correspondan. Dicho certificado se imprimirá en una copia para el interesado y deberá enviarse en formato portátil (archivo pdf) de documento al correo que el usuario registre para tales fines.

2°. El Certificado deberá ser firmado electrónicamente con una firma electrónica avanzada, permitiendo la verificación del documento desde el sitio web del concesionario, ya sea a través del número del mismo, de la placa patente del vehículo o de un código QR que asigne cada planta revisora.

3°. Los Certificados de Inspección Visual, serán rectangulares de 18 cm de ancho por 25 cm de alto y tendrán el formato que se indica a continuación:

Identificación de la Planta Revisora		CERTIFICADO DE INSPECCION VISUAL N°CIVxxxxxxxx	
Certifico que el vehículo más abajo individualizado, ha sido inspeccionado visualmente de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos e Interpretación de Resultados, determinándose que el vehículo inspeccionado presenta las siguientes características y números identificatorios:			
IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
Patente		Tipo Vehículo	
Marca		Modelo	
Año		N° VIN	
N° Motor		N° Chasis	

Color		Cilindrada		N° Asientos	
N° Corridas de Asientos incluida la del conductor		N° Puertas		Ancho Pasillo (cm)	
Tipo Combustible		Tipo Tracción		Peso Bruto Vehicular(kg)(*)	
N°/Disposición de Ejes(*)		Tipo Carrocería(*)		Tipo de Cabina(*)	
Juzgado		Causa Rol			
IDENTIFICACIÓN PETICIONARIO					
Nombre:					
Domicilio:				Teléfono:	
OBSERVACIONES:					
				FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA	

En el recuadro superior izquierdo del CIV debe identificarse la concesión, dirección, código y número de teléfono de la Planta Revisora. En el espacio superior derecho se debe dejar un espacio de 2,5 x 2,5 cm para, eventualmente, imprimir un código QR.

El recuadro de la Firma electrónica se deberá señalar en una primera línea el nombre completo del firmante; En la siguiente línea, se debe imprimir la fecha y hora aportada por la firma digital en formato día/mes/año hora: minuto: segundo. Todo en número de dos dígitos, excepto el año, que es de cuatro dígitos. En el costado izquierdo del recuadro de la firma podrá incorporarse una imagen del timbre de la planta revisora.

4°. El número del certificado corresponde a un texto alfanumérico de 12 caracteres, que se inicia con las letras CIV, seguida de los cuatro (4) dígitos que corresponden al número del código asignado a cada Planta Revisora, sin letras ni guión. Los restantes cinco dígitos corresponden a un correlativo que comienza con el valor uno (1), completándose con ceros a la izquierda hasta llegar al largo de dígitos señalados.

5°. La fuente tipográfica para el texto será Arial tamaño 8, con excepción del título "Certificado de Inspección Visual" que corresponderá a Calibri, tamaño 14. No se podrán efectuar anotaciones manuales en el documento.

En caso de que el recuadro de observaciones sea insuficiente para registrar toda la información necesaria, se emitirán tantas hojas como las que se requieran, las que deberán contar con iguales dimensiones, pero sólo con el encabezado con la identificación de la planta y el número del certificado, seguido por el recuadro de observaciones. Tratándose de certificados con múltiples hojas, éstas serán numeradas y formarán parte de un único documento firmado electrónicamente.

6°. La presente resolución entrará en vigencia 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.